

CONSIDERANDO: Que las secciones LA SALVIA y BLANCO, se encuentran ubicadas dentro del municipio de Bonaó, en la provincia Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que la sección de BLANCO está enclavada en la parte suroeste de la cordillera central, en la cual se concentra la mayor producción agrícola de la región y además donde está ubicada la hidroeléctrica de Río Blanco y actualmente se construye la hidroeléctrica de Pinalito..

CONSIDERANDO: El gran crecimiento experimentado por la sección LA SALVIA Y BLANCO tanto en población como a nivel de economía, educativo, salud y político entre otras áreas, quedando demostrado que esta zona aporta al municipio de Bonaó una serie de beneficios económicos, agropecuarios, turísticos y energéticos que son indispensables para el desarrollo y crecimiento de este pueblo y del país.

CONSIDERANDO: Que Los Quemados es el paraje principal de la Sección LA SALVIA, lugar donde se encuentra la mayor concentración de habitantes del área, las principales obras de infraestructura, mayor actividad económica y política, así como los servicios de educación y salud, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la sección LA SALVIA está constituida por los paraje:

Los Quemados  
Los Pedregones  
Bejuco Aplastado  
El Chorro  
Los Pozos Blancos  
Pino del Yuna  
Piedra de Los Veganos, y  
El Capá.

La sección BLANCO, la conforma los parajes:

Boca de Blanco  
Boca de Tiro  
El Maco  
El Colorado

El Novillo  
El Torito  
La Cienaguita  
El Rodeo  
La Ceiba  
Los Capaces  
Los Higos  
La Cuaba  
El Candongo  
Arroyo Caña y  
El Pichón.

CONSIDERANDO: Que las secciones LA SALVIA y BLANCO con sus respectivos parajes cuentan con una población de alrededor de 13,126 habitantes con un total de 3,251 viviendas de diferentes tipos; 14 iglesias ; 5 clubes sociales, 65 colmados, 4 plays de béisbol, 2 canchas deportivas, un hotel, 18 planteles escolares, 2 clínicas rurales con 3 médicos, enfermeras y supervisores de salud; 2 cuarteles policiales, 2 factorías, cafeterías, billares, galleras y con una extensión de 41 kilómetros de calles asfaltadas.

CONSIDERANDO: Que las secciones LA SALVIA y BLANCO, cuentan con todos los servicios de infraestructuras necesarios para su desarrollo y están dotadas de varios acueductos, así como de servicio energético, constituyendo la mayor zona de ecoturismo de Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que en el orden de producción agropecuaria esta región cuenta con un total de 28,187 tareas sembradas de café y guineos, produciendo anualmente 15,000 quintales de café y 340,000 millares de guineo; además se producen 15,000 quintales de habichuelas, 4,000 quintales de yautía, 4,000 millares de aguacates, 100,000 millares de naranjas y una gran cantidad de rubros y frutos menores, constituyendo la mayor producción agrícola de la zona.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la pecuaria existen más de 6,000 cabezas de ganado vacuno, con una producción de leche de 10,000,000 botellas al año; miles de cerdos y chivos, lo que arroja una producción anual de 3,000 quintales de carne de res, 1,500 quintales de carne de cerdos y 500 quintales de carne de chivo, además de 15,269 gallinas.

CONSIDERANDO; Que en el orden energético se cuenta con la hidroeléctrica Río Blanco, la cual genera 25 megavatios de energía al sistema eléctrico del país.

CONSIDERANDO: Que esta comunidad cuenta con alrededor de 900 empleos directos generados por los servicios de educación, fincas ganaderas, salud, sociales, entre otras.

CONSIDERANDO: Que dentro del ámbito de potencial humano, esta comunidad cuenta con gran número de profesionales de las diferentes clases (abogados, Ingenieros Agrónomos, profesores, médicos, sacerdotes, periodistas, etc.

CONSIDERANDO: Que el grado de desarrollo de una comunidad, constituye el mayor potencial para que la misma sea reconocida con elevar su categoría.

VISTO: El Inciso 6, del Artículo 37, de la Constitución de la República, que faculta al Congreso Nacional para crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia sociopolítica y económica justificativa del cambio.

VISTO: El artículo 45 de la Ley 3455 de Organización Municipal de fecha 21 de diciembre del 1955 vigente, la cual reza textualmente lo siguiente: “Dentro de cada municipio puede ser creado por ley uno o más distritos municipales, la ley determina el territorio que debe constituir cada distrito, así como su nombre y el lugar donde debe tener su cabecera”.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Art. 1.- Las secciones LA SALVIA y BLANCO del municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, quedan refundidas y elevadas a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de **Distrito Municipal LA SALVIA-LOS QUEMADOS**.

Art. 2.- El Distrito Municipal **LA SALVIA-LOS QUEMADOS** tendrá como asiento la comunidad de Los Quemados, por ser la de mayor desarrollo de la zona.

Art. 3.- Los límites territoriales del Distrito Municipal LA SALVIA-LOS QUEMADOS, son los siguientes:

Al Norte : municipio de Bonaó (callejón de la basura)

Al Sur : Provincia San José de Ocoa

Al Este : Distrito Municipal Juma-Bejucal. (Callejón de la Trocha).

Al sureste : Plan Grande y Cerro Montoso

Al Noroeste : Río Yuna y Sección Arroyo Toro, y

Al Suroeste : provincia La Vega, municipio de Constanza.

Art. 4.- Los Parajes Las Cuevas y Jobobán, del Distrito Municipal Juma-Bejucal, quedan integrados al Distrito Municipal LA SALVIA-LOS QUEMADOS.

Art. 5.- El Paraje Las Cuevas queda elevado a la categoría de Sección y estará compuesta por los parajes :

Los Pedregones

Bejuco Aplastado

El Chorro

Jobobán

Los Pozos Blancos

Pino del Yuna

Piedra de los Veganos

El Capá.

Art. 6.- El paraje Boca de Blanco queda elevado a la categoría de Sección y estará compuesta por los parajes:

Boca de Tiro

El Maco

El Colorado

El Novillo

El Torito

La Cienaguita

El Rodeo

La Ceiba

Los Capaces  
El Higo  
La Cuaba  
El Candongo  
Arroyo Caña, y  
El Pichón.

Art. 7.- El Distrito Municipal de LA SALVIA-LOS QUEMADOS estará integrado por las secciones Las Cuevas y Boca de Blanco con sus respectivos parajes.

Art. 8.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Suprema Corte de Justicia y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas la medidas de carácter administrativo necesarias para la puesta en ejecución de la presente ley.

Art.9.- Se modifica en cuanto sea necesario la Ley No.5220 del 21 de septiembre del año 1955 y sus modificaciones, así como también cualquier otra ley o disposición que le sea contraria.

DADA.....

DR. ENRIQUILLO REYES RAMIREZ  
Senador Provincia Monseñor Nouel.  
Mayo, 2006.-